



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva

Neiva, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
"UTRAHUILCA"
DEMANDADOS: ENNA ROCIO RIVEROS ALVAREZ
EDITH RIVEROS ALVAREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00579-00

Luego de revisar en su oportunidad, la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**, identificada con el NIT. No. 891.100.673-9, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**, identificada con el NIT. No. 891.100.673-9, en contra de las señoras **ENNA ROCIO RIVEROS ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.080.292.079 y **EDITH RIVEROS ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.188.488, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N. 11255367

1. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.196.483)**, correspondiente a la cuota de capital vencida el treinta (30) de julio de 2020, más los intereses corrientes por valor de **SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS (\$710.600)**, causados y no pagados desde el 1 de agosto de 2019 al 30 de julio de 2020 más los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida, a partir del 1 de agosto de 2020, hasta que se realice el pago de la obligación.
2. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.510.563)** correspondiente al capital acelerado, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a las demandadas **ENNA ROCIO RIVEROS ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.080.292.079 y **EDITH RIVEROS ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.188.488, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva

de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a **ENNA ROCIO RIVEROS ALVAREZ** y **EDITH RIVEROS ALVAREZ**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **MARIA PAULINA VELEZ PARRA**, identificada con C.C. No. 55.063.957 y tarjeta profesional No. 190.470 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de octubre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **072** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO